



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

REGLAMENTO A LA LEY N° 459 “LEY MUNICIPAL DEL PERDONAZO TRIBUTARIO MUNICIPAL 2024”

APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N°09/2024 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2024

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Documento tiene por objeto **REGLAMENTAR LA LEY MUNICIPAL N° 459 “LEY MUNICIPAL DEL PERDONAZO TRIBUTARIO MUNICIPAL 2024”**, en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento es de aplicación dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES).- Para efectos del presente, se usarán las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter enunciativo y no limitativo:

a) Condonación de multas e intereses.- La extinción total o parcial de las sanciones, ya sean por Incumplimiento al Deber Formal, Omisión de Pago e Intereses.

b) Declaración Jurada.- Manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria Municipal (ATM), en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por el presente Reglamento y por normas administrativas que ésta emita. Se presume fiel reflejo de la verdad y compromete la responsabilidad de quien la suscribe en los términos señalados en el Código Tributario Boliviano.

c) Deuda Tributaria.- Es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, ésta constituida por el Tributo Omitido, las Multas cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) y los intereses.

d) Fallos del Poder Judicial Pasados en Autoridad de Cosa Juzgada.- Resolución Judicial que, en mérito a su ejecutoria, determina que se agote la vía jurisdiccional, sin que el interesado pueda apelar a instancia superior alguna.

e) Fallos Firmes de la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT).- Acto administrativo firme emitido por autoridad competente administrativa de la Autoridad de Impugnación Tributaria, contra el que no procede recurso administrativo posterior alguno.

f) Hecho Generador.- Presupuesto de naturaleza jurídica o económica, expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.

g) Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal.- Instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, que en materia tributaria municipal, ejerce las facultades que el Código Tributario Boliviano le otorga al sujeto activo.

h) Multa.- Sanción pecuniaria que se aplica por la comisión de un ilícito tributario.

i) Objeto Tributario.- Materia imponible sobre la cual se gravan los tributos de dominio municipal (impuestos y patentes) identificada como propiedad, posesión o actividad.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

- j) **Proceso de Ejecución Tributaria.-** Conjunto de actos y procedimientos administrativos para ejecutar las deudas tributarias municipales, por la vía coactiva.
- k) **Proceso de Fiscalización.-** Conjunto de actos y procedimientos administrativos, por los cuales la Administración Tributaria Municipal (ATM) ejerce la facultad de verificar, controlar, investigar, determinar y comprobar tributos municipales.
- l) **Sujeto Activo.-** Es sujeto activo de la relación tributaria el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario de Bolivia y normas conexas, serán ejercidas por la Máxima Autoridad Tributaria.
- m) **Sujeto Pasivo.-** Es sujeto pasivo la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.
- n) **Tercero Responsable.-** Es la persona que sin tener el carácter de sujeto pasivo debe, por mandato expreso, cumplir las obligaciones atribuidas a aquel.
- o) **Tributo Omitido.-** Es el impuesto municipal, no pagado dentro de plazo, expresado en Unidades de Fomento de Vivienda - UFV's, actualizado a la fecha de pago.

ARTÍCULO 4. (ALCANCE).-

La presente disposición alcanza a todas las personas naturales y/o jurídicas, que cuenten con registro e inscripción o sean nuevos como contribuyentes del municipio de Colcapirhua a la vigencia del presente Reglamento, y que en su condición de sujetos pasivos se acojan voluntariamente a los alcances de la **Ley Municipal N° 459 "LEY MUNICIPAL DEL PERDONAZO TRIBUTARIO MUNICIPAL 2024"**, para efectivizar los pagos de deudas tributarias, así como para proceder a la depuración y actualización de datos, en los siguientes impuestos municipales:

1. Bienes Inmuebles

- 1.1. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI)
- 1.2. Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI)

2. Vehículos Automotores

- 2.1. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA).
- 2.2. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).

3. Patentes Municipales

- 3.1. Patente de Funcionamiento
- 3.2. Patente de Publicidad y Propaganda

4. Transferencias Onerosas

- 4.1. Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO)





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

CAPÍTULO II
DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 5.- (FORMALIZACIÓN y ACOGIMIENTO A LA LEY).- Toda persona natural o jurídica que desee acogerse a los alcances de la Ley Municipal N° 459, podrá formalizar su solicitud, según corresponda:

5.1.- Para Vehículos Automotores.

- a) Apersonarse a Plataforma de la Dirección de Recaudaciones, consignando los datos de identificación del vehículo automotor (N° de placa), verificar su deuda tributaria, y solicitar el visto bueno del funcionario de jefatura de fiscalización según lo establecido en el Artículo 6 numeral 1 de la Ley N°459.
- b) Posterior solicitar o formalizar la condonación
- c) Emitir la Proforma o Detalle de Deudas con el beneficio establecido en la Ley N°459.
- d) El contribuyente deberá apersonarse a cualquier Entidad Financiera para el pago correspondiente.

5.2.- Para Inmuebles.-

- a) Apersonarse a Jefatura de Catastro, consignando los datos generales del contribuyente y datos específicos del inmueble y datos complementados por el funcionario de catastro. Según se detalla a continuación:
 1. Datos generales del contribuyente:
 - Nombre completo del propietario(s).
 - Número de cédula de identidad.
 - Nombre completo del apoderado o tramitador o apoderado, si aplica.
 - Número de teléfono celular de contacto.
 - Dirección de correo electrónico.
 2. Datos específicos del inmueble:
 - Número de bloques (construidos).
 - Número de plantas.
 - Tipo de inmueble:
 - Terreno.
 - Vivienda Unifamiliar.
 - Propiedad Horizontal.
 3. Personas Jurídicas
 - Nombre o razón social del Sujeto Pasivo
 - Dirección del Sujeto Pasivo
 - Número de Identificación Tributaria, Personería Jurídica y otros según corresponda
 - Documento de Identidad del Representante Legal
 - Dirección del Representante Legal
 - Poder del Representante Legal

Una vez completados los datos requeridos, el declarante deberá firmar el FORMULARIO DE SOLICITUD APLICACIÓN DEL PERDONAZO 2024 DE BIENES INMUEBLES establecido en el ANEXO 1, del presente reglamento.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

Datos complementarios por el funcionario de Catastro.

- Número de solicitud.
- Fecha de solicitud.
- Código catastral.
- Número de inmueble.

En cuanto al punto 3 el funcionario realizará una verificación en el GEOPORTAL IDE (imagen satelital actualizada) para determinar si ha habido ampliación en la superficie, nuevas construcciones, aumento en el número de niveles de las construcciones, mejoras en vías y servicios, entre otros aspectos:

4. Mejoras y modificaciones del Inmueble:
¿El inmueble ha experimentado modificación o mejoras?
SI o NO

Una vez completados los datos requeridos, el funcionario deberá firmar el formulario (ANEXO 1).

- **En caso afirmativo, (SI)** el funcionario explicará al contribuyente las mejoras realizadas en su inmueble y le orientará sobre el proceso de actualización mediante la presentación de una Declaración Jurada, la cual deberá ser complementada junto con su arquitecto en el siguiente enlace: <http://www.ddjj.colcapirhua.gob.bo/form-login>

Una vez completada y firmada la declaración jurada por el arquitecto y el titular del inmueble, el funcionario de catastro verificará su exactitud para luego incorporar los datos declarados en el sistema Ruat.

Finalmente, una vez cumplidos los procedimientos anteriores, se otorgará el visto bueno en el FORMULARIO DE SOLICITUD APLICACIÓN DEL PERDONAZO 2024 DE BIENES INMUEBLES, requisito con el que el contribuyente pueda dirigirse a la Jefatura de Ingresos y aplicar el perdonazo tributario 2024.

- **En caso de que la respuesta sea negativa, (NO)** indicando que no ha habido modificaciones ni mejoras en el inmueble, se procederá a dar el visto bueno para que el contribuyente pueda dirigirse directamente a la Jefatura de Ingresos y aplicar el perdonazo tributario 2024.

Una vez otorgado el correspondiente visto bueno de la Jefatura de Catastro en el FORMULARIO DE SOLICITUD APLICACIÓN DEL PERDONAZO 2024 DE BIENES INMUEBLES, requisito con el que el contribuyente pueda dirigirse a la Jefatura de Ingresos y aplicar el perdonazo tributario 2024.

El contribuyente se apersona a la Jefatura de Ingresos donde se emitirá la Proforma o Detalle de Deudas con el beneficio establecido en la Ley N°459. Posteriormente el contribuyente deberá apersonarse a cualquier Entidad Financiera autorizada o Caja central del GAM Colcapirhua para realizar el pago correspondiente.

5.3.- Para Patentes Municipales (Patente de Funcionamiento Permanente y Patente a la Publicidad y Propaganda).-

- a) Apersonarse a Plataforma de la Dirección de Recaudaciones, consignando el Número de Actividad Económica, Número de Publicidad o Cédula de Identidad verificar su deuda tributaria; confirmar y obtener la Proforma o Detalle de deuda.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

- b) Formalizar la solicitud de condonación en cumplimiento del Perdonazo Tributario 2024
- c) El funcionario de la jefatura de Ingresos generará la proforma con el beneficio.
- d) Con la proforma o pre-liquidación generada con el beneficio, el contribuyente deberá apersonarse a cualquier Entidad Financiera Autorizada, o Caja Central del GAM. Colcapirhua, para realizar el pago correspondiente.

5.4.- Para Transferencias Onerosas (Inmuebles y Vehículos Automotores).-

• **Inmuebles**

- a) Apersonarse a la Jefatura de catastro, consignando los datos del bien inmueble, una vez completados los datos requeridos, el declarante deberá firmar el FORMULARIO DE SOLICITUD APLICACIÓN DEL PERDONAZO 2024 DE BIENES INMUEBLES establecido en el ANEXO 1, del presente reglamento. El funcionario de la Jefatura de Catastro realizará la verificación de la información presentada deberá firmar el mencionado formulario en señal de visto bueno.
- b) El contribuyente se apersonara a Plataforma de Dirección de Recaudaciones para Formalizar la solicitud de condonación en cumplimiento del Perdonazo Tributario 2024.
- c) El funcionario de la jefatura de Ingresos generará la proforma con el beneficio.
- d) Con la proforma o detalle de deudas generada con el beneficio, el contribuyente deberá apersonarse a cualquier Entidad Financiera Autorizada, o Caja Central del GAM. Colcapirhua, para realizar el pago correspondiente.

• **Vehículos Automotores**

- a) El contribuyente se apersonara a Plataforma de Dirección de Recaudaciones para Formalizar la solicitud de condonación en cumplimiento del Perdonazo Tributario 2024.
- b) El funcionario de la jefatura de Ingresos generará la proforma con el beneficio.
- c) Con la proforma o detalle de deudas generada con el beneficio, el contribuyente deberá apersonarse a cualquier Entidad Financiera Autorizada, para realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 6. (CONSIDERACIONES ESPECIALES).- El proceso del Perdonazo Tributario Municipal 2024, beneficiará a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción municipal de Colcapirhua, **siempre que exista pago por gestiones o en su totalidad, del monto adeudado**, mediante la cancelación al contado (efectivo) expresado en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV), convertido a bolivianos a la fecha pago, en cualquiera de las siguientes situaciones:

I. En el marco de la aplicación del artículo 6 de la Ley Municipal N° 459, los casos donde existan: Objetos tributarios (IPBI,IMPBI,IPVA,IMPVAT,PATENTES MUNICIPALES), que cuenten con inicio de Ejecución Tributaria notificadas sobre las cuales la Administración Tributaria determine efectivizar su cobro debido a la importancia de la cuantía, Resoluciones firmes de la Autoridad de Impugnación Tributaria o fallos del Órgano Judicial pasados en autoridad de cosa juzgada no podrán acogerse a los alcances de la Ley Municipal N° 459.

II. Los sujetos pasivos que pese a estar comprendidos en las causal de exclusión señaladas precedentemente, procedieran a realizar el pago bajo las consideraciones establecidas en la presente Ley, no se considerarán acogidos a este proceso de regularización, considerándose el monto cancelado como un pago a cuenta de las deudas tributarias que tuviesen acumuladas, imputándose el pago desde la deuda más antigua a la más nueva.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

ARTÍCULO 7. (CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES).- I. La Condonación del 100% de Multas e Intereses se efectuará conforme al Artículo 8 de la Ley N°459, aplicable al momento del nacimiento del hecho generador de cada gestión fiscal, debiendo liquidarse a la fecha de pago, considerando lo siguiente:

- a) Para el Impuesto a la Propiedad de Inmuebles (IPBI), desde la gestión 1995 hasta la gestión 2016.
- b) Para el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), desde la gestión 2017 hasta la gestión 2022.
- c) Para el Impuesto a la Propiedad de vehículos Automotores (IPVA), desde la gestión 1995 hasta la gestión 2016.
- d) Para el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), desde la gestión 2017 hasta la gestión 2022.
- e) Para el Impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles y/o Vehículos Terrestres (IMT), desde la concepción del hecho generador, hasta la fecha de publicación del Reglamento de la presente Ley Municipal.
- f) Para el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y/o Vehículos Automotores Terrestres (IMTO), desde la concepción del hecho generador, hasta la fecha de publicación del Reglamento de la Presente Ley Municipal.
- g) Para Patentes Municipales (Patente de Funcionamiento y Patente de Publicidad y Propaganda), desde la gestión 1995 hasta la gestión 2022.

ARTÍCULO 8. (MODALIDAD O FORMA DE PAGO).-

- I. El sujeto pasivo o tercero responsable que se acoja a esta modalidad de pago de la deuda, en el marco de lo dispuesto por el Art.8 de la Ley N°459 se beneficiará de forma inmediata con la condonación del 100% de multas e intereses.
- II. El sujeto pasivo o tercero responsable que se acoja a esta modalidad de pago de deuda, no podrá ser objeto de solicitud de facilidades de pago, debiendo cancelar el monto de la deuda tributaria liquidada por gestiones o en su totalidad.

ARTÍCULO 9.- (CONSOLIDACIÓN A FAVOR DEL SUJETO ACTIVO).- En caso de que se establezcan diferencias por cualquier concepto a favor del sujeto pasivo o tercero responsable, producto del cálculo establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento y la Ley Municipal N° 459 "Ley Municipal del Perdonazo Tributario Municipal 2024", los mismos se consolidarán **A FAVOR DEL SUJETO ACTIVO** no pudiendo ser reclamados a éste en vía de repetición u otras análogas.

ARTÍCULO 10.- (ACOGIMIENTO DE CASOS CON RECURSOS ADMINISTRATIVOS O PROCESOS CONTENCIOSOS TRIBUTARIOS PENDIENTES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL).-

Los sujetos pasivos o terceros responsables que a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley N° 459, se encuentren con Recursos Administrativos o Procesos Contenciosos Tributarios pendientes contra la Administración Tributaria Municipal, se considerarán formalmente acogidos una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Presentación de memorial o nota escrita, adjuntando la constancia del desistimiento de la acción (sea en proceso contencioso tributario o recurso administrativo ante la Autoridad de Impugnación Tributaria).
- b) el decreto, auto o resolución que disponga la aceptación del mismo





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

ARTÍCULO 11.- (REHABILITACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA).- Vencido el plazo de vigencia de la Ley N°459 , todas aquellas Resoluciones Determinativas Mixtas, Multas por Omisión de Pago u otros bloqueos registrados en el Padrón Municipal de Contribuyentes, que hubieran sido suspendidos o levantados a consecuencia del proceso de regularización, y que hubieran contenido deuda tributaria, serán rehabilitados en el sistema con todos sus componentes para todos aquellos contribuyentes que no se hubieran acogido a este proceso de regularización o cuyo acogimiento se hubiera formalizado contraviniendo a la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- (MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN).- Para la aplicación de la Ley Municipal de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales y la presente disposición municipal, se utilizarán los métodos de interpretación admitidos en Derecho, respetando siempre el espíritu y la letra de la Ley, siendo la norma jurídica aplicable por jerarquía normativa la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y por materia específica la Ley N° 1340 (anterior Código Tributario), la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano vigente), Decretos Supremos, Leyes Municipales, Decretos Municipales, Ordenanzas Municipales, Resoluciones Administrativas y Técnico Administrativas del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, así como reglamentos específicos y otras normas conexas que se encuentren vigentes

COMPROMISO,
GESTIÓN Y RESULTADOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El "FORMULARIO DE SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL PERDONAZO 2024 DE BIENES INMUEBLES" presentado en el Anexo 1, para el IPBI e IMPBI, como instrumento administrativo, formará parte indisoluble del presente Reglamento Municipal.

SEGUNDA.- El pago de la deuda tributaria establecida en el Artículo 8 del presente reglamento deberá efectuarse dentro el término de 180 días calendario computables a partir de la publicación del reglamento de la Ley N°459 (Art. 5 de la Ley N°459), en caso de no hacerlo en el periodo señalado, el sistema revertirá de manera automática el beneficio que otorga la Ley Municipal del Perdonazo Tributario Municipal 2024.

TERCERA.- Se autoriza a la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua (Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal), a emitir Resoluciones Administrativas Generales y Específicas, a efectos de permitir una mejor aplicación de la Ley Municipal del Perdonazo Tributario Municipal 2024, que no sean contrarias ni vulneren las disposiciones determinadas en la Ley Municipal N° 459 y el presente Reglamento, pudiendo para ello establecer los requisitos, aranceles y otros para su efectivo cumplimiento.

CUARTA.- Se Autoriza al Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT), proceder con la habilitación en el sistema informático por medio de los ajustes requeridos para la implementación de la Ley N°459, debiendo las mismas ser restituidas a su estado original una vez culminada la vigencia de la Ley Municipal N° 459 "Ley Municipal del Perdonazo Municipal 2024".

QUINTA.- La Dirección de Recaudaciones y la Dirección de Urbanismo y Catastro, se constituyen en las unidades de promoción, control, seguimiento y supervisión de la Ley N°459. Todos los servidores públicos municipales, así como el universo de contribuyentes son responsables de cumplir y hacer cumplir la presente Disposición Municipal.

SEXTA.- Tanto como el presente Reglamento como la Ley Municipal N° 459 entraran en plena vigencia a partir de la publicación de este Reglamento, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal del Órgano Ejecutivo.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

